

Recurso de Revisión: 01736/INFOEM/IP/RR/2021
y acumulado
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Huixquilucan
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de fecha veintiséis de mayo de dos mil veintiuno.

VISTOS los expedientes conformados con motivo de los Recursos de Revisión 1736/INFOEM/IP/RR/20201 y 01737/INFOEM/IP/RR/2021 interpuestos por [REDACTED] en lo sucesivo el Recurrente y/o Particular, en contra de las respuestas del Sujeto Obligado **Ayuntamiento de Huixquilucan**, se emite la presente Resolución, con base en los Antecedentes y Considerandos que a continuación se exponen:

ANTECEDENTES

I. Presentación de las solicitudes de información.

Con fecha cinco de marzo de dos mil veintiuno, el Particular presentó dos solicitudes de acceso a la información pública a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), ante el Ayuntamiento de Huixquilucan, mediante las cuales requirió lo siguiente:

Solicitud de Información con número de folio 00099/HUIXQUIL/IP/2021:

DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA

“Solicitó relación de gastos de representación, alimentos, gasolina, casetas que ejerció la secretaria técnica municipal en los años 2019 y 2020.”

Solicitud de Información con número de folio 00098/HUIXQUIL/IP/2021:

DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA

“Solicitó relación de adquisiciones solicitadas por la secretaria técnica municipal, mayores a \$100,000.00 (cien mil pesos) en los años 2017, 2018, 2019 y 2020, señalando programa presupuestal

Recurso de Revisión: 01736/INFOEM/IP/RR/2021
y acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Huixquilucan
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

al que va signado o relacionado la adquisición. Así como descripción del bien adquirido, costo total y nombre del proveedor.” (Sic)

MODALIDAD DE ENTREGA

La modalidad de entrega que escogió el Particular para que se le entregará la información en las solicitudes de acceso a la información fue a través del SAIMEX.

II. Prórroga.

Con fecha cinco de abril de dos mil veintiuno, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), el Sujeto Obligado, notificó al Particular la prórroga para tender sus solicitudes de acceso a la información, en la que señaló lo siguiente:

“...
El Comité de Transparencia Municipal de este Sujeto Obligado mediante acuerdo COMIT/018/04/2021 y a petición de la Secretaría Técnica Municipal mismo que a la letra dice: “
Por medio del presente, adjunto oficio con los argumentos para que a esta Unidad Administrativa se le otorgue ampliación de término concedido.” (sic) y, mediante oficio STM/096/2021, suscrito por el servidor público de la Secretaría Técnica Municipal, el Comité de Transparencia resolvió otorgar una prórroga de 7 días hábiles para que la Unidad Administrativa, poseedora de la información solicitada, de cabal cumplimiento con la respuesta a la solicitud que nos ocupa se adjuntan formatos PDF.
...”

El Sujeto Obligado adjuntó el archivo denominado “ACUERDO 018 04 2021 AMPLIACIÓN DE PLAZO STM.pdf” el cual consiste en el Acuerdo por medio del cual se autoriza la ampliación para atender las solicitudes de acceso a la información.

Recurso de Revisión: 01736/INFOEM/IP/RR/2021
y acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Huixquilucan
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

III. Respuestas del Sujeto Obligado.

Con fecha catorce de abril de dos mil veintiuno, mediante el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado notificó al Particular las respuestas a sus solicitudes de acceso a la información, en los siguientes términos:

- **Solicitud de Información con número de folio 00099/HUIXQUIL/IP/2021**

“...

Sobre el particular, esta Unidad de Transparencia en ejercicio de las atribuciones que la Ley le confiere turno su solicitud de información a la siguiente área administrativa: Secretaría Técnica Municipal, que conforme al Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Huixquilucan, Estado de México 2021, es competente para dar respuesta, misma que manifestó lo siguiente: Secretaría Técnica Municipal: “En respuesta a su solicitud y después de una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Secretaría, no se encontró ni se conserva relación de gastos por representación, por lo que corresponde a Tesorería Municipal, proporcionar la información solicitada, para que sea solventada la solicitud de información en mención”, por último, no omito mencionar que el derecho de acceso a la información tiene como objetivo, el de incentivar la participación ciudadana, respecto del quehacer gubernamental; por lo que la información que es proveída por este medio sólo tiene como finalidad la de ser de carácter informativo. Asimismo, la información que es puesta a disposición de los particulares es aquella que encuadra en lo establecido por los numerales 12 párrafo segundo y 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que prevé la entrega de la información que los Sujetos Obligados por esta Ley, generan, contienen y en su caso administran en ejercicio de sus atribuciones, tal y como obran en sus archivos. De lo expuesto y fundado a Usted, en términos del artículo 163 y demás aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México

Recurso de Revisión: 01736/INFOEM/IP/RR/2021
y acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Huixquilucan
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

y Municipios, a Usted pido se sirva tener a esta Unidad de Transparencia por notificada en tiempo y forma respecto de la contestación a su solicitud de acceso a la información para los efectos legales correspondientes, mediante la modalidad en que fue requerida.

...”

- **Solicitud de Información con número de folio 00098/HUIXQUIL/IP/2021**

El Sujeto Obligado adjunto tres archivos denominados:

- RESPUESTA 098.pdf, consiste en un oficio signado por la Directora General de Administración, por medio del cual remite el oficio de la Subdirección de Recursos Materiales y Adquisiciones, y que es el área competente para atender la solicitud.
- ANEXO LP IR.pdf, contiene el procedimiento para acceder a la información en una liga electrónica del IPOMEX
- ANEXO AD.pdf, contiene el procedimiento para acceder a la información en una liga electrónica del IPOMEX

IV. Interposición de los Recursos de Revisión.

Con fecha quince de abril de dos mil veintiuno, se recibieron en este Instituto, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), dos Recursos de Revisión interpuestos por la parte recurrente, en contra de las respuestas emitidas por el Sujeto Obligado en los siguientes términos:

Solicitud de Información con número de folio 00099/HUIXQUIL/IP/2021

Recurso de Revisión 01736/INFOEM/IP/RR/2021

ACTO IMPUGNADO

“La respuesta del sujeto obligado!”

Recurso de Revisión: 01736/INFOEM/IP/RR/2021
y acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Huixquilucan
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

"No me permiten acceder a la información y no adjunta documentos firmados por los responsables!"

Solicitud de Información con número de folio 00098/HUIXQUIL/IP/2021

Recurso de Revisión 01737/INFOEM/IP/RR/2021

ACTO IMPUGNADO

"La respuesta del sujeto obligafo" (Sic)

RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

"El sitio que refiere no esta actualizado, considerando que no la suma de presupuesto ejercido en ese sitio, no es el mismo al presupuesto aprobado por cabildo. Tambien es evidente que solicitaron prórroga el sujeto obligado para manifestar algo que pudieron manifestar sin prorroga, por lo que es evidente que buscan fomentar opacidad!"

V. Trámite de los Recursos de Revisión ante el Instituto.

a) Turno de los Recursos de Revisión. El quince de abril de dos mil veintiuno, el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), asignó los Recursos de Revisión con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Órgano Garante y los turnó para los efectos del artículo 185, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, de la siguiente manera:

Solicitud	Recursos	Comisionado
00099/HUIXQUIL/IP/2021	01736/INFOEM/IP/RR/2021	Luis Gustavo Parra Noriega
00098/HUIXQUIL/IP/2021	01737/INFOEM/IP/RR/2021	Eva Abaid Yapur

Recurso de Revisión: 01736/INFOEM/IP/RR/2021
y acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Huixquilucan
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

b) Admisión de los Recursos de Revisión. El veinte de abril de dos mil veintiuno, se acordó la admisión de los veintiún medios de impugnación, interpuestos por el Recurrente en contra del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, en términos del artículo 185, fracciones I y II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la cual fue notificada a las partes el mismo día, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), en el que se les otorgó un plazo de siete días hábiles posteriores a dichas notificaciones para que manifestaran lo que a su derecho conviniera y formularan alegatos.

c). Acumulación de los asuntos. El veintiocho de abril de dos mil veintiuno, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, durante la Décima Cuarta Sesión Ordinaria con el propósito de privilegiar la resolución expedita y evitar resoluciones contradictorias, con fundamento en el artículo 18 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, según lo previsto en su artículo 195, **acordó** la acumulación del Recurso de Revisión **01737/INFOEM/IP/RR/2021**, al diverso **01736/INFOEM/IP/RR/2021**, por ser este último el más antiguo, sustanciado bajo el índice de esta Ponencia, al advertir conexidad entre estos, ya que fueron promovidos por la misma persona, en los que se señaló como Sujeto Obligado recurrido el ayuntamiento de Huixquilucan y en los cuales, además, se manifestaron idénticos actos recurridos.

d) Informe Justificado. El veintinueve de abril de dos mil veintiuno, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), se recibieron los informes justificados por parte del Sujeto Obligado mediante los cuales ratifica sus respuestas, sin embargo, para evitar opacidad en la presente resolución el día diecisiete de mayo del año en curso se dictó acuerdo

Recurso de Revisión: 01736/INFOEM/IP/RR/2021
y acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Huixquilucan
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

mediante el cual se pusieron a la vista del Particular, los informes justificados entregados por el Sujeto Obligado, el cual fue notificado a las partes, en esa misma fecha, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX). No obstante, lo anterior el Recurrente fue omiso en realizar manifestación alguna que a su derecho conviniera.

e) Cierre de instrucción. El veinticuatro de mayo de dos mil veintiuno, al no existir diligencias pendientes por desahogar, se emitió el acuerdo por medio del cual se declaró cerrada la instrucción y se determinó pasar los expedientes a resolución, en términos de lo dispuesto en los artículos 185, fracciones VI y VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, mismo que fue notificado a las partes el mismo día, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).

En razón de que fue debidamente sustanciado el expediente electrónico y no existe diligencia pendiente de desahogo, se emite la resolución que conforme a Derecho proceda, de acuerdo a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia.

El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, conforme a lo dispuesto en los artículos 6°, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5°, párrafos trigésimo, trigésimo primero y trigésimo segundo, fracciones I, II, III, IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1°, 8°, 9°, 10, 37 y 42, fracciones

Recurso de Revisión: 01736/INFOEM/IP/RR/2021
y acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Huixquilucan
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

I, II y III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1º, 2º, fracciones II y IV; 13, 29, 36, fracciones I y II; 176, 178, 179, 181 párrafo tercero, 185, 188 y 189 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 7º, 9º, fracciones I y XXIV y 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Metodología de estudio.

De las constancias que forma parte del Recurso de Revisión que se analiza, se advierte que previo al estudio del fondo de la *litis*, es necesario estudiar las causales de improcedencia y sobreseimiento que se adviertan, para determinar lo que en Derecho proceda.

Causales de improcedencia.

Este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente (acorde con el Criterio orientador en la Tesis de Jurisprudencia "IMPROCEDENCIA." (Semanao Judicial de la Federación, Quinta Época, 1985, pág. 262), el cual establece que debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, sea que las partes lo soliciten o no, por ser una cuestión de orden público; de tal suerte, deberá ser desechado cualquier Recurso de Revisión que actualice alguno de los supuestos establecidos en el artículo 191 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por ser improcedente.

Recurso de Revisión: 01736/INFOEM/IP/RR/2021
y acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Huixquilucan
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

De tal suerte, será desechado cualquier Recurso de Revisión que actualice alguno de los supuestos establecidos en el artículo 191 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por ser improcedente.

En el presente caso, no se actualiza ninguna de las causales de improcedencia establecidas en el ordenamiento jurídico previamente señalado, toda vez que este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún medio de defensa presentado por el recurrente ante otra instancia; no existió prevención alguna; la veracidad de las respuestas no formó parte del agravio; ni se realizó una consulta o ampliación a los alcances de los requerimientos informativos; además de que el medio de impugnación fue presentando en tiempo.

Causales de sobreseimiento.

Por lo que hace a las causales de sobreseimiento, del análisis realizado por este Instituto, se advierte que **no se actualiza ninguna de las previstas por el artículo 192 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**; lo anterior, en virtud de que no existe constancia en el expediente en que se actúa, de que la recurrente se hubiera desistido del recurso, hubiera fallecido, que sobreviniera alguna causal de improcedencia, que el Sujeto Obligado hubiese modificado o revocado el acto impugnado, o bien que el recurso de revisión hubiera quedado sin materia.

TERCERO. Determinación de la Controversia.

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada, resulta conveniente precisar lo que el Particular solicitó:

Recurso de Revisión: 01736/INFOEM/IP/RR/2021
y acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Huixquilucan
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

1. Relación de gastos de representación, alimentos, gasolina, casetas que ejerció la secretaria técnica municipal en los años 2019 y 2020.
2. Relación de adquisiciones solicitadas por la secretaria técnica municipal, mayores a \$100,000.00 (cien mil pesos) en los años 2017, 2018, 2019 y 2020, en las que se señale programa presupuestal al que va signado o relacionado la adquisición. Así como descripción del bien adquirido, costo total y nombre del proveedor.

Atento a lo anterior, el Sujeto Obligado, por lo que hace al primero punto la Secretaría Técnica Municipal manifestó no ser competente para conocer sobre lo solicitado, ya que según su dicho es la Tesorería la encargada de tener la información y respecto el punto dos proporcionó una liga de IPOMEX, razón por la cual el Recurrente se inconformó por considerar que no le entregaban la información solicitada, por lo que se entrará al estudio del asunto por el supuesto previsto en el artículo 179, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Establecido lo anterior, lo consecuente es analizar el agravio manifestado por el ahora Recurrente, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y demás disposiciones legales aplicables a la materia que se resuelve.

CUARTO. Marco normativo aplicable en materia de transparencia y acceso a la información pública.

El artículo 6º, Apartado A), fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público.

Recurso de Revisión: 01736/INFOEM/IP/RR/2021
y acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Huixquilucan
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 2015, dispone en su artículo 70, la información que se considera corresponde a las Obligaciones de Transparencia, la cual debe estar disponible para cualquier persona de manera permanente y actualizada.

Por su parte, en materia local, el artículo 5º, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, es coincidente con la Constitución Federal, en el sentido de la publicidad de toda la información, con la única restricción de proteger el interés público, así como la información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria.

Por su parte, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios (Reglamentaria del artículo 5º de la Constitución Local), establece lo siguiente:

El artículo 12, que, quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma.

El artículo 18, que, los Sujetos Obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, considerando desde su origen la eventual publicidad y reutilización de la información que generen.

El artículo 19, que, se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados y en caso de que dichas facultades no se hayan ejercido, se deberá motivar la respuesta en función de las causas que motivaron tal circunstancia.

Recurso de Revisión: 01736/INFOEM/IP/RR/2021
y acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Huixquilucan
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

QUINTO. Estudio de Fondo.

Una vez determinada la vía sobre la que versará la presente Resolución y previa revisión del expediente electrónico formado en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), con motivo de las solicitudes de información y de los recursos a que dan origen, es conveniente analizar si las respuestas del Sujeto Obligado cumplen con los requisitos y procedimientos del derecho de acceso a la información pública.

En ese orden de ideas, es importante señalar que, el artículo 4º, párrafo segundo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, señala que toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible de manera permanente a cualquier persona, en los términos y condiciones que se establezcan en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General de Transparencia, Acceso a la Información Pública, la presente Ley y demás disposiciones de la materia, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Solo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos de las causas legítimas y estrictamente necesarias previstas por esta Ley.

De lo anterior, se deduce que la información generada, obtenida, adquirida, transmitida, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados, será accesible a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información.

En síntesis, el derecho de acceso a la información pública se satisface en aquellos casos en que se entregue el soporte documental en que conste la información pública, sin la necesidad de elaborar documentos *ad hoc*; lo cual, toma sustento en el artículo 160 de la Ley de

Recurso de Revisión: 01736/INFOEM/IP/RR/2021
y acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Huixquilucan
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual refiere que los sujetos obligados deberán entregar la información que obre en sus archivos.

Asimismo, el artículo 24 de la Ley de la materia, dispone que los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que generen, administren o posean en el ejercicio de sus atribuciones; por consiguiente, la información pública se encuentra a disposición de cualquier persona, lo que implica que es deber de los sujetos obligados, garantizar el derecho de acceso a la información pública.

Ahora bien, de las constancias que obran en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) y de las respuestas proporcionadas con la finalidad de resolver adecuadamente el Recurso de Revisión que nos ocupa, se elaborará un análisis de los puntos requeridos por el Recurrente:

1. Relación de gastos de representación, alimentos, gasolina, casetas que ejerció la secretaria técnica municipal en los años 2019 y 2020

Sobre el presente punto el Sujeto Obligado a través de la Secretaría Técnica Municipal señaló que después de una búsqueda exhaustiva en sus archivos, no se encontró relación de gastos por representación, por lo que corresponde a Tesorería Municipal, sin embargo, no se advierte el turno correspondiente a esta unidad administrativa, por lo que es necesario tomar en cuenta las siguientes disposiciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

“Artículo 50. Los sujetos obligados contarán con un área responsable para la atención de las solicitudes de información, a la que se le denominará Unidad de Transparencia.

Recurso de Revisión: 01736/INFOEM/IP/RR/2021
y acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Huixquilucan
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

***Artículo 51.** Los sujetos obligados designaran a un responsable para atender la Unidad de Transparencia, quien fungirá como enlace entre éstos y los solicitantes. Dicha Unidad será la encargada de tramitar internamente la solicitud de información y tendrá la responsabilidad de verificar en cada caso que la misma no sea confidencial o reservada. Dicha Unidad contará con las facultades internas necesarias para gestionar la atención a las solicitudes de información en los términos de la Ley General y la presente Ley.*

***Artículo 53.** Las Unidades de Transparencia tendrán las siguientes funciones:*

I. Recabar, difundir y actualizar la información relativa a las obligaciones de transparencia comunes y específicas a la que se refiere la Ley General, esta Ley, la que determine el Instituto y las demás disposiciones de la materia, así como propiciar que las áreas la actualicen periódicamente conforme a la normatividad aplicable;

II. Recibir, tramitar y dar respuesta a las solicitudes de acceso a la información;

III. Auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes de acceso a la información y, en su caso, orientarlos sobre los sujetos obligados competentes conforme a la normatividad aplicable;

IV. Realizar, con efectividad, los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información;

V. Entregar, en su caso, a los particulares la información solicitada;

VI. Efectuar las notificaciones a los solicitantes;

VII. Proponer al Comité de Transparencia, los procedimientos internos que aseguren la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información, conforme a la normatividad aplicable;

VIII. Proponer a quien preside el Comité de Transparencia, personal habilitado que sea necesario para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información;

IX. Llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información, sus respuestas, resultados, costos de reproducción y envío, resolución a los recursos de revisión que se hayan emitido en contra de sus respuestas y del cumplimiento de las mismas;

X. Presentar ante el Comité, el proyecto de clasificación de información;

Recurso de Revisión: 01736/INFOEM/IP/RR/2021
y acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Huixquilucan
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

- XI. Promover e implementar políticas de transparencia proactiva procurando su accesibilidad;
- XII. Fomentar la transparencia y accesibilidad al interior del sujeto obligado;
- XIII. Hacer del conocimiento de la instancia competente la probable responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Ley; y
- XIV. Las demás que resulten necesarias para facilitar el acceso a la información y aquellas que se desprenden de la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Los sujetos obligados promoverán acuerdos con instituciones públicas especializadas que pudieran auxiliarse a entregar las respuestas a solicitudes de información, en la lengua indígena, braille o cualquier formato accesible correspondiente, en forma más eficiente.

Los sujetos obligados deberán implementar a través de las unidades de transparencia, progresivamente y conforme a sus previsiones, las medidas pertinentes para asegurar que el entorno físico de las instalaciones cuente con los ajustes razonables, con el objeto de proporcionar adecuada accesibilidad que otorgue las facilidades necesarias, así como establecer procedimientos para brindar asesoría y atención a las personas con discapacidad, a fin de que puedan consultar los sistemas que integran la Plataforma Nacional de Transparencia, presentar solicitudes de acceso a la información y facilitar su gestión e interponer los recursos que las leyes establezcan.

Artículo 59. Los servidores públicos habilitados tendrán las funciones siguientes:

- I. Localizar la información que le solicite la Unidad de Transparencia;
- II. Proporcionar la información que obre en los archivos y que le sea solicitada por la Unidad de Transparencia;
- III. Apoyar a la Unidad de Transparencia en lo que esta le solicite para el cumplimiento de sus funciones;
- IV. Proporcionar a la Unidad de Transparencia, las modificaciones a la información pública de oficio que obre en su poder;
- V. Integrar y presentar al responsable de la Unidad de Transparencia la propuesta de clasificación de información, la cual tendrá los fundamentos y argumentos en que se basa dicha propuesta;

Recurso de Revisión: 01736/INFOEM/IP/RR/2021
y acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Huixquilucan
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

VI. Verificar, una vez analizado el contenido de la información, que no se encuentre en los supuestos de información clasificada; y

VII. Dar cuenta a la Unidad de Transparencia del vencimiento de los plazos de reserva.

Artículo 162. Las unidades de transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.” (Sic)

De la normatividad anteriormente citada se desprende que las Unidades de Transparencia, son las responsables en cada Sujeto Obligado de la atención de las solicitudes de información que se realicen. El responsable de dicha área funge como enlace entre el Sujeto Obligado y los solicitantes, y tiene bajo su responsabilidad el tramitar internamente las solicitudes de información.

De tal manera que, si bien, el Titular de la Unidad de Transparencia no tiene bajo su resguardo el archivo que contiene la documentación en donde consta la información solicitada, sino que puede obrar en las distintas áreas que conforman la estructura del sujeto obligado, es por ello que, debe turnar la solicitud al servidor público habilitado que tiene bajo su resguardo la misma. Los servidores públicos habilitados tienen como función, buscar, localizar y en su caso entregar la información solicitada.

Es por ello, que corresponde al Titular de la Unidad de Transparencia el garantizar que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que puedan contar con la información, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada,

Recurso de Revisión: 01736/INFOEM/IP/RR/2021
y acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Huixquilucan
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

situación que no se advierte se haya llevado a cabo ya que no se observan los turnos correspondientes dentro del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).

En este caso, el Sujeto Obligado al omitir requerir a las distintas áreas la búsqueda de la información, no acredita haber dado cumplimiento al procedimiento señalado en el artículo 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, las Unidades de Transparencia deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que pudiesen contar con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Ahora bien, respecto del tema de la solicitud el Particular requirió los gastos de representación, alimentos, gasolina y casetas información que corresponde a viáticos y gastos de representación entregados a los servidores públicos información que no solo es pública, sino que corresponde a las obligaciones de transparencia, de acuerdo a lo señalado en el artículo 92, fracción IX, que se transcribe a continuación:

Artículo 92. ...

I a VIII...

IX. Los gastos de representación y viáticos, así como el objeto e informe de comisión correspondiente;

X a LII...

Conforme a lo anterior, se advierte, que el Sujeto Obligado debe tener en sus archivos el documento fuente del que se desprenda lo que el Recurrente solicita; en virtud de que conforme al artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de

Recurso de Revisión: 01736/INFOEM/IP/RR/2021
y acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Huixquilucan
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

México y Municipios, los sujetos obligados sólo están constreñidos a proporcionar la información pública que obre en sus archivos, en el estado en que esta se encuentre; por lo que, la entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni presentarla conforme al interés del solicitante, además, que tampoco deberá generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones, por lo que el Ayuntamiento deberá de sustanciar el procedimiento de acceso a la información pública y para dar atención a la solicitud de acceso a la información deberá de verificar si esta obra en sus archivos.

Aunado a lo anterior, se procedió a verificar el Portal de Información Pública de Oficio Mexiquense (IPOMEX) por lo que hace a la fracción señalada, para corroborar si contaba con algún tipo de información publicada en el año dos mil diecinueve y dos mil veinte, respecto de la unidad administrativa de la cual se solicita información, en la cual por lo que hace al dos mil diecinueve se advierten dos registros, mismos que señalan no contar con información, por lo que ha manera de ejemplo se coloca el primero de ellos:

Recurso de Revisión: 01736/INFOEM/IP/RR/2021
y acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Huixquilucan
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Gastos por concepto de viáticos y gastos de representación

FRACCIÓN IX
Ejercicio 2019

Mostrando 1 al 2 de 2 registros

MOSTRAR TODO

Registro: 001

Ejercicio : 2019
Fecha de inicio del periodo que se informa : 01/01/2019
Fecha de término del periodo que se informa : 31/03/2019
Tipo de integrante del sujeto obligado :
Clave o nivel del puesto : NA
Denominación del puesto : NA
Denominación del cargo : NA
Área de adscripción : SECRETARÍA TÉCNICA MUNICIPAL
Nombre(s) : NA
Primer apellido : NA
Segundo apellido : NA
Tipo de gasto :
Denominación del encargo o comisión : NA
Tipo de viaje :
Número de personas acompañantes : NA
Importe ejercido por el total de acompañantes : NA
País origen : NA
Estado origen : NA
Ciudad origen : NA
País destino : NA
Estado destino : NA
Ciudad destino : NA
Motivo del encargo o comisión : NA
Fecha de salida del encargo o comisión : 00/00/0000
Fecha de regreso del encargo o comisión : 00/00/0000

Importe ejercido por el encargo o comisión (1) :

Ver detalles...

Importe total ejercido erogado : NA
Importe total de gastos no erogados : NA
Fecha de entrega del informe : 00/00/0000
Hipervínculo al informe de la comisión o encargo (Enlace externo):
<http://www.ipomex.org.mx/recursos/ipo/img/png/noaplica.png>

Hipervínculo a las facturas o comprobantes (1) :

Ver detalles...

Hipervínculo a normativa que regula los gastos por concepto de viáticos y gastos de representación (Enlace externo): <http://www.ipomex.org.mx/recursos/ipo/img/png/noaplica.png>

Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualizan la información :
SECRETARÍA TÉCNICA MUNICIPAL

Fecha de actualización : 2019-10-24 16:35:34

Fecha de validación : 2019-10-28 16:18:29

Nota : LA SECRETARIA TECNICA MUNICIPAL NO HA EROGADO GASTOS POR CONCEPTO DE VIATICOS, DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN LA PARTIDA 3700 DEL CLASIFICADOR POR OBJETO DEL GASTO

Recurso de Revisión: 01736/INFOEM/IP/RR/2021
y acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Huixquilucan
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Por lo que hace al año dos mil veinte se advierte que no cuenta con registros como se muestra con la siguiente captura de pantalla:



Derivado de lo anterior, se considera oportuno referir que de conformidad con lo establecido en el Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, en su artículo 23, fracción XIV1 corresponde a la Dirección Jurídica y de Verificación el ordenar y practicar verificaciones a los portales de internet de los Sujetos Obligados para revisar y constatar el debido cumplimiento a las obligaciones de transparencia de acuerdo con la normatividad aplicable en la materia e informar al Pleno de las verificaciones realizadas a los portales de transparencia; por ello se determina girar oficio al Director de dicha área para que determine lo conducente.

Recurso de Revisión: 01736/INFOEM/IP/RR/2021
y acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Huixquilucan
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

No obstante, si el portal de IPOMEX del Sujeto Obligado no se encuentra actualizado esta Ponencia Resolutoria le informa al particular que de acuerdo con lo establecido en el artículo 107, párrafo segundo de la Ley de la materia, los particulares cuentan con la denuncia ciudadana para el incumplimiento de las obligaciones de transparencia.

- 2. Relación de adquisiciones solicitadas por la secretaria técnica municipal, mayores a \$100,000.00 (cien mil pesos) en los años 2017, 2018, 2019 y 2020, señalando programa presupuestal al que va signado o relacionado la adquisición. Así como descripción del bien adquirido, costo total y nombre del proveedor.**

En respuesta al presente punto, el Sujeto Obligado señaló que la información se encontraba publicada en IPOMEX y por lo tanto adjuntó dos archivos y en el denominado *ANEXO AD.pdf* señaló los pasos para obtener documentos solicitados por el Particular, a lo que señaló los registro que contaban con la información, como se muestra a continuación:

Recurso de Revisión: 01736/INFOEM/IP/RR/2021
y acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Huixquilucan
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIXQUILUCAN

7.- El solicitante deberá seleccionar los registros siguientes:
2021: Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”.

1	85	109	115	190	195	200	205
33	86	111	117	191	196	201	206
39	89	112	132	192	197	202	208
45	90	113	136	193	198	203	209
72	99	114	137	194	199	204	216



Viernes 19 de marzo de 2021

AYUNTAMIENTO DE HUIXQUILUCAN

transparencia
ipomex
Información Pública de Oficio Mexiquense

Fr. años 2011-2015 Fr. años 2015-2017 Ingresar tu búsqueda

LISTADO DE FRACCIONES

Resultados de procedimientos de adjudicación directa realizados
FRACCIÓN XXIX B
Ejercicio 2020

Mostrando 1 al 30 de 327 registros Páginas 1 2 3 ... 9 10 11 ▶ Ir

REGISTRO: 001
REGISTRO: 002
REGISTRO: 003
REGISTRO: 004
REGISTRO: 005
REGISTRO: 006
REGISTRO: 007
REGISTRO: 008
REGISTRO: 009
REGISTRO: 10
REGISTRO: 011
REGISTRO: 012
REGISTRO: 013

DESCARGAR REGISTROS
ULTIMA ACTUALIZACIÓN
2021-03-22 14:32:47
RESPONSABLES DE LA FRACCIÓN
ULISES MAURICIO SALAZAR FRANCO TITULAR D LA U D TRANSPARENCIA
VER OTRAS AREAS

Es por lo plasmado, que se procedió a verificar los registros señalados por el Ayuntamiento, mismos que se insertan a manera de ejemplo el 33 y 39

Recurso de Revisión: 01736/INFOEM/IP/RR/2021
y acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Huixquilucan
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Registro: 033

Ejercicio : 2020
Fecha de inicio del periodo que se informa : 01/10/2020
Fecha de término del periodo que se informa : 31/12/2020
Tipo de procedimiento : Adjudicación directa
Materia : Adquisiciones
Número de expediente, folio o nomenclatura que lo identifique : AHU/AD/318/2020
Motivos y fundamentos legales aplicados para la realización : DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 80 DE LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, Y 141 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
Hipervínculo a la autorización (Enlace externo):
<http://www.ipomex.org.mx/recursos/ipo/img/png/naoplica.png>

Descripción de obras, bienes o servicios contratados y/o adquiridos : ADQUISICIÓN DE ARENA Y GRAVA, PARA APOYO DENTRO DEL MUNICIPIO

Nombre completo o razón social de los posibles contratantes (2) :
Ver detalles...

Nombre (s) del adjudicado : NA
Primer apellido del adjudicado : NA
Segundo apellido del adjudicado : NA
Razón social del adjudicado : ESTRUCTURAS E INSTALACIONES DE TOLUCA, S.A DE C.V
RFC de la persona física o moral adjudicada : EIT080204700

Unidad administrativa solicitante : DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS
Unidad administrativa responsable de la ejecución : DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA Y EDIFICACIÓN
Número que identifique al contrato : AHU/AD/318/2020
Fecha del contrato : 18/09/2020

Registro: 039

Ejercicio : 2020
Fecha de inicio del periodo que se informa : 01/10/2020
Fecha de término del periodo que se informa : 31/12/2020
Tipo de procedimiento : Adjudicación directa
Materia : Adquisiciones
Número de expediente, folio o nomenclatura que lo identifique : AHU/AD/295/2020
Motivos y fundamentos legales aplicados para la realización : DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 80 DE LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, Y 141 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
Hipervínculo a la autorización (Enlace externo):
<http://www.ipomex.org.mx/recursos/ipo/img/png/naoplica.png>

Descripción de obras, bienes o servicios contratados y/o adquiridos : ADQUISICIÓN DE CAPSULAS EXPLOCIVAS, PARA PISTOLETA DE PERNO, PARA ACTIVIDADES DEL RASTRO

Nombre completo o razón social de los posibles contratantes (2) :
Ver detalles...

Nombre (s) del adjudicado : SANTA
Primer apellido del adjudicado : ZERON
Segundo apellido del adjudicado : HERNÁNDEZ
Razón social del adjudicado : NA
RFC de la persona física o moral adjudicada : ZEHS6711021U21

Unidad administrativa solicitante : DESARROLLO AGROPECUARIO
Unidad administrativa responsable de la ejecución : DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO Y FORESTAL
Número que identifique al contrato : AHU/AD/295/2020
Fecha del contrato : 06/10/2020

Recurso de Revisión: 01736/INFOEM/IP/RR/2021
y acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Huixquilucan
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Así de lo anterior, se advierte que el Sujeto Obligado no orientó al Particular de manera correcta como lo establece el artículo 161 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, mismo que se transcribe a continuación para pronta referencia:

Artículo 161. Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días hábiles. La fuente deberá ser precisa y concreta y no debe implicar que el solicitante realice una búsqueda en toda la información que se encuentre disponible.

Lo anterior, derivado de que la intención del Particular es conocer las adquisiciones solicitadas por la Secretaría Técnica Municipal mayores a cien mil pesos, desde el año dos mil diecisiete y la información proporcionada por el Particular corresponde a los años dos mil dieciocho al actual, además de como ya se señaló el Particular debía realizar una búsqueda de la información, además de que el Ayuntamiento solo señaló la fracción correspondiente a adjudicaciones directas sin señalar si había contrataciones por invitación restringida, por lo que se trae a colación la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, misma que señala lo siguiente:

Artículo 26.- Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública.

Recurso de Revisión: 01736/INFOEM/IP/RR/2021
y acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Huixquilucan
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Artículo 27.- La Secretaría, las entidades, los tribunales administrativos y los ayuntamientos podrán adjudicar adquisiciones, arrendamientos y servicios, mediante las excepciones al procedimiento de licitación que a continuación se señalan:

I. Invitación restringida.

II. Adjudicación directa.

*Artículo 65.- La adjudicación de los contratos derivados de los procedimientos de adquisiciones de bienes o servicios, **obligará a la convocante y al licitante ganador a suscribir el contrato respectivo**, dentro de los diez días hábiles siguientes al de la notificación del fallo. Los contratos podrán suscribirse mediante el uso de la firma electrónica, en apego a las disposiciones de la Ley de Medios Electrónicos y de su Reglamento.*

De lo anterior se advierte que de todas las adquisiciones realizadas por la Secretaría Técnica Municipal mayores a cien mil pesos del año dos mil diecisiete al dos mil veinte. deben tener el soporte documental, así como el programa presupuestal referido por el Particular o bien la partida presupuestal, sobre este tema se trae a colación el Manual para la Planeación, Programación y Presupuesto de Egresos Municipal para el ejercicio fiscal dos mil veinte (consultado el diecinueve de mayo de dos mil veintiuno, a las dieciocho horas, en la página <http://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2019/nov191.pdf>), que en su apartado IV.2 Clasificador por objeto del Gasto en Estructura de Codificación señala lo que es la Partida como se muestra a continuación:

***Partida:** Es el nivel de agregación más específico en el cual se describen las expresiones concretas y detalladas de los bienes y servicios que se adquieren y se compone de:*

***a) La Partida Genérica** se refiere al tercer dígito, el cual logrará la armonización a todos los niveles de gobierno.*

Recurso de Revisión: 01736/INFOEM/IP/RR/2021
y acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Huixquilucan
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

b) La Partida Específica corresponde al cuarto dígito, el cual permitirá que las unidades administrativas o instancias competentes en materia de Contabilidad Gubernamental y de Presupuesto de cada orden de gobierno, con base en sus necesidades, generen su apertura, conservando la estructura básica (capítulo, concepto y partida genérica), con el fin de mantener la armonización con el Plan de Cuenta

De acuerdo al nivel de desagregación del “Clasificador por Objeto del Gasto Estatal y Municipal”, dentro de la definición de los Capítulos de gasto, se encuentran diferentes capítulos, por lo que el Sujeto Obligado debe tener en sus archivos la partida específica que fue afectada por las adquisiciones realizadas por la Secretaría Técnica Municipal, por lo que el Sujeto Obligado debió contar con los documentos donde conste los que el Particular solicita;

Por lo anterior, el Sujeto Obligado para dar atención a la solicitud de acceso a la información, debe privilegiar el **principio de máxima publicidad** el cual dispone que toda la información en posesión de los Sujetos Obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática.

Versión Pública

Toda vez que los documentos que solicita el Particular pueden contener datos susceptibles de ser clasificados, el Sujeto Obligado previo a la entrega al Recurrente, deberá llevar a cabo la revisión de los mismos y para la entrega en versión pública, deberá ser autorizada por el Comité de Transparencia, en donde se funde y motive la clasificación de la información eliminada, de conformidad con lo previsto en el artículo 49, fracciones II y VIII, 143, fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y

Recurso de Revisión: 01736/INFOEM/IP/RR/2021
y acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Huixquilucan
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Municipios, en relación con lo establecido en los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para Elaboración de Versiones Públicas.

SEXTO. Decisión. Con fundamento en el artículo 186, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto considera procedente **REVOCAR** las respuestas otorgadas en las solicitudes de acceso a la información **00099/HUIXQUIL/IP/2021** y **00098/HUIXQUIL/IP/2021**, e instruir a efecto de que entregue, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), previa búsqueda exhaustiva y razonable, en todas las áreas competentes, de ser procedente en versión pública de los documentos donde conste lo siguiente:

1. Los gastos de representación, alimentos, gasolina y casetas que ejerció la Secretaria Técnica Municipal en los años dos mil diecinueve y dos mil veinte.
2. Las adquisiciones realizadas por la Secretaria Técnica Municipal, mayores a cien mil pesos, en los que conste el programa presupuestal asignado o relacionado, así como la descripción de los bienes adquiridos, costo total y nombre del proveedor, de los años dos mil diecisiete, dos mil dieciocho, dos mil diecinueve y dos mil veinte.

Junto con las versiones públicas que se entreguen, se deberá proporcionar el Acuerdo de Clasificación donde el Comité de Transparencia, confirme la eliminación de los datos y documentos confidenciales, de conformidad con los artículos 49, fracciones II y VIII, 143, fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Recurso de Revisión: 01736/INFOEM/IP/RR/2021
y acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Huixquilucan
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

En este sentido, se hace del conocimiento del Recurrente de forma sencilla, precisa, clara y ciudadana la determinación de este Órgano Garante a su inconformidad:

Este Instituto Garante, le concede la razón a su inconformidad, en virtud de que no se le entregó la información que solicitó, por lo que se determinó que la Ayuntamiento de Huixquilucan, tiene en sus archivos los documentos que son de su interés y le ha ordenado dar respuesta, en virtud de que la información solicitada es de naturaleza pública.

La labor del INFOEM, es apoyar a la población para acceder a la información pública y garantizar la protección de sus datos personales.

Por lo expuesto y fundado, este Pleno:

RESUELVE

PRIMERO. Se **REVOCAN** las respuestas otorgadas por el Sujeto Obligado a las solicitudes de acceso a la información **00099/HUIXQUIL/IP/2021** y **00098/HUIXQUIL/IP/2021** por resultar parcialmente fundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por el Recurrente, en los Recursos de Revisión **01736/INFOEM/IP/RR/2021** y **01737/INFOEM/IP/RR/2021**, en términos de los Considerando **QUINTO** y **SEXTO** de la presente Resolución.

SEGUNDO. Se **ORDENA**, a la Ayuntamiento de Huixquilucan conceda acceso vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) previa búsqueda exhaustiva y razonable, en todas las áreas competentes, de ser procedente en versión pública de los documentos donde conste lo siguiente:

Recurso de Revisión: 01736/INFOEM/IP/RR/2021
y acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Huixquilucan
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

1. Los gastos de representación, alimentos, gasolina y casetas que ejerció la Secretaría Técnica Municipal en los años dos mil diecinueve y dos mil veinte.
2. Las adquisiciones realizadas por la Secretaria Técnica Municipal, mayores a cien mil pesos, en los que conste el programa presupuestal asignado o relacionado, así como la descripción de los bienes adquiridos, costo total y nombre del proveedor, de los años dos mil diecisiete, dos mil dieciocho, dos mil diecinueve y dos mil veinte.

Junto con las versiones públicas que se entreguen, se deberá proporcionar el Acuerdo de Clasificación donde el Comité de Transparencia, confirme la eliminación de los datos y documentos confidenciales, de conformidad con los artículos 49, fracciones II y VIII, 143, fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

TERCERO. NOTIFÍQUESE la presente resolución al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que conforme al artículo 186, último párrafo, 189, segundo párrafo y 194 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de veinte días hábiles, e informe a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente.

De conformidad con el artículo 198 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, de considerarlo procedente, el Sujeto Obligado de manera fundada y motivada, podrá solicitar una ampliación de plazo para el cumplimiento de la presente Resolución.

Recurso de Revisión: 01736/INFOEM/IP/RR/2021
y acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Huixquilucan
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

CUARTO. NOTIFÍQUESE al Recurrente la presente Resolución, asimismo, se hace de su conocimiento que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

QUINTO. Gírese oficio al Titular de la Dirección Jurídica y Verificación de este Instituto, de conformidad con el artículo 23, fracción XIV del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, determine lo conducente en términos del Considerando **QUINTO** de la presente resolución.

SEXTO. Con fundamento en el artículo 198 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se apercibe al Sujeto Obligado que, en caso de negarse a cumplir la presente resolución o hacerlo de manera parcial se actuará de conformidad con lo previsto en los artículos 213, 214, 216 y 217 de dicha Ley.

ASÍ LO RESUELVE, POR **UNANIMIDAD** DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EVA ABAID YAPUR, JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ CON VOTO PARTICULAR Y LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA CON VOTO PARTICULAR CONCURRENTES, EN LA DÉCIMA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL VEINTISÉIS DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, ALEXIS TAPIA RAMÍREZ.



Recurso de Revisión: 01736/INFOEM/IP/RR/2021
y acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Huixquilucan
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

RESOLUCIÓN